



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000256-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515286646 - 8]

VISTO:

El MEMORANDO N° 000314-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515286646 – 6] emitido por Dirección Ejecutiva, el INFORME TECNICO N° 000055-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515286646 - 2] emitido por la Unidad de Logística; y

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional Lambayeque-HRL como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Lambayeque, es un órgano público que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del ente regional tiene como funciones, entre otras, lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, en el marco de la política nacional de Salud;

Que, de la revisión del expediente administrativo se observa que nuestra entidad Hospital Regional Lambayeque mantiene deuda pendiente a favor de 11 Prestadores de Servicios de Limpieza durante el Mes Diciembre 2023, los mismos que paso a detallar:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MES	MONTO
1	ARNAO NUÑEZ ELSA LUSDINA	80271081	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
2	CARRILLO DE LOS SANTOS MARTHA	80310401	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
3	CASTRO PEREZ MARIA MEDALI	80322222	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
4	DIAZ LLONTOPI MARIA JANETH	75810796	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
5	HUIÑAPI TECO NAIDA	08224371	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
6	SANDOVAL BANCES BETTY	16783712	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
7	SEMINARIO CASTRO MONICA	16657759	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
8	SISNIEGUES LARREA LILIANA	16736250	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
9	TELLO PACHERRES CARMEN ROSA	42224056	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
10	TORRES HERNANDEZ ELENA	16759311	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
11	VALQUI ESCOBAR VERONICA	44667948	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
TOTAL				S/. 18,700.00

Que, para el caso en mención la normativa de Contrataciones del Estado establece las formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un **contrato válido**;

Que, así tenemos que el contrato *“es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento”*. Así, de la definición citada, se puede apreciar que un contrato tendrá **“valor”** para la normativa de Contrataciones cuando se haya formado en observancia de sus disposiciones;

Que, asimismo una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, debemos tener en cuenta que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000256-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515286646 - 8]

tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. Por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004TC-SU ha establecido lo siguiente: *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*;

Que, así también mediante Opinión N° 007-2017/DTN desarrolla los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: *(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor*. Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. (...) En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, por tal razón, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa correspondiente;

Que, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas expresa o tácitamente por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad;

Que, debemos tener en cuenta que el desempeño de labores en la Administración Pública implica responsabilidades funcionales de los Servidores Públicos en la ejecución de sus deberes, es por ello que La Ley del Servicio Civil indica dentro de sus principios a los siguiente: b) Eficacia y Eficiencia. - El Servicio Civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin; (i) Probidad y Ética Pública. - El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública;

Que, por su parte el numeral 4.2 del Artículo 4° de la N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prescribe que: *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondientes en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestario, bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en*



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000256-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515286646 - 8]

el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, cabe precisar que en el año 2023, sí se asignó presupuesto con fecha del 28 de Diciembre del 2023, mediante el OFICIO FÍSICO N° 0083-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-PL para el servicio de limpieza en su totalidad. Sin embargo, ese mismo día mediante Resolución Directoral N° 0029-2023-EF/50.01, señala que la PCA necesitaría aprobación por parte de la Dirección General de Presupuesto Público lo que llevó demoras en el sistema sumado al fallo del sistema SIAF-SP que no se permitió generar las órdenes correspondientes;

Que, en tal sentido mediante OFICIO N° 000424-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-PL [515286646 - 4], de fecha 19 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento, emite disponibilidad presupuestal para financiamiento de personal contratado bajo la modalidad de prestación de servicios en el año fiscal 2023, en la partida de gasto 23.29.11, fuente de financiamiento Recursos directamente recaudados;

Que, por su parte el Coordinar de la Unidad de Logística, mediante INFORME TECNICO N° 000055-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515286646 - 2], de fecha 15 de abril de 2024, el Coordinador de la Unidad de Logística, respecto a la solicitud de reconocimiento de deuda en favor de 11 prestadores de servicio de limpieza del mes de diciembre 2023, concluye que se cuentan con conformidad, emitida por el área usuaria y que por ende, resulta procedente el reconocimiento del pago, por la suma total de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CON 00/SOLES (S/ 18,700.00);

Que, en ese sentido, mediante INFORME LEGAL N° 000035-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [515286646 - 7] de fecha 25 de abril de 2024, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, considera que se emita Resolución Directoral reconociendo el pago a favor de 11 PRESTADORES DE SERVICIOS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA POR EL MES DICIEMBRE DEL 2023, por el importe de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CON 00/SOLES (S/ 18,700.00), por las razones expuestas en la parte considerativa del Informe Legal;

Estando a lo actuado con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR [4438363-3];

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el reconocimiento de deuda de la obligación contraída con 11 PRESTADORES DE SERVICIOS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA POR EL MES DICIEMBRE DEL 2023, por el importe de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CON 00/SOLES (S/ 18,700.00), según lo señalado:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MES	MONTO
1	ARNAO NUÑEZ ELSA LUSDINA	80271081	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
2	CARRILLO DE LOS SANTOS MARTHA	80310401	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
3	CASTRO PEREZ MARIA MEDALI	80322222	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
4	DIAZ LLONTOP MARIA JANETH	75810796	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
5	HUIÑAPI TECO NAIDA	08224371	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
6	SANDOVAL BANCES BETTY	16783712	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
7	SEMINARIO CASTRO MONICA	16657759	DICIEMBRE	S/. 1,700.00

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000256-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515286646 - 8]**

8	SISNIEGUES LARREA LILIANA	16736250	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
9	TELLO PACHERRES CARMEN ROSA	42224056	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
10	TORRES HERNANDEZ ELENA	16759311	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
11	VALQUI ESCOBAR VERONICA	44667948	DICIEMBRE	S/. 1,700.00
TOTAL				S/. 18,700.00

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a los órganos administrativos competentes de la Entidad, en mérito a la presente Resolución, para que realicen las acciones necesarias para ejecutar el pago de la suma señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes y **AUTORIZAR** la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 26/04/2024 - 08:11:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
25-04-2024 / 15:50:59

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
25-04-2024 / 15:56:33